



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-035-2021 – 30 de septiembre de 2021

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:** 3-9, 13-14.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico

  
Karen Aguilar Zamora

Directora Ejecutiva de Análisis de Competencia

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

### 35ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

#### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenas tardes a todos. Hoy es dos de septiembre del año veinte veintiuno (sic) [dos mil veintiuno] y celebramos la sesión ordinaria número treinta y cinco de este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, señalo que esta... este Pleno será público con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, somos cinco, hay dos vacantes.

Y le cederé la palabra al Secretario Técnico para que me ayude a hacer constar que este Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud; este Acuerdo al que hago referencia es del veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

**FGSA:** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues en el Orden del Día de hoy tenemos seis puntos, el sexto son Asuntos Generales, y son varios de Asuntos Generales; esta Acta (sic) [Orden del Día] se dio a conocer y se publicó con la debida antelación, todos lo conocemos, no la voy a leer.

Sin embargo, de lo que entiendo algunos Comisionados lo que quisieran es que se baje del Orden del Día uno de los Asuntos [Generales] que es parte del sexto [punto], es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el Anteproyecto del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la

competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, e interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. El asunto está listado como la OPN-004-2021.

¿Están de acuerdo, Comisionados, en que se baje este punto del Orden del Día?

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** De acuerdo.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Sí.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** De acuerdo.

**APP:** Muy bien.

Y sobre el resto de los asuntos en el Orden del Día ¿están de acuerdo que los tratemos?

**AFR:** Correcto, sí.

**BGHR:** Sí.

**APP:** Perfecto, entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

El primer punto [en la Orden del Día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la sesión número treinta y tres ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, esta sesión se celebró el diecinueve de agosto del veinte veintiuno (sic) [dos mil veintiuno].

Está a consideración de nosotros un proyecto de Acta, pregunto si ¿alguien tiene comentarios o, en su caso, estaría a favor de aprobar esta Acta?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y, en este sentido, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos el Acta correspondiente a la sesión treinta y tres ordinaria del Pleno de esta Comisión.

En el segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre KKR Pinnacle Aggregator L.P., Sempra Global y otros. Es el asunto CNT-044-2021.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente, que en este caso es la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández Ramírez.

**BGHR:** Muchas gracias.

Esta Ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El treinta de abril de dos mil veintiuno, KKR Pinnacle Aggregator L.P (en lo sucesivo, “KKR Pinnacle”) y Sempra Global (en lo subsecuente, “Sempra Global”), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la [REDACTED] B [REDACTED] por parte de KKR Pinnacle de [REDACTED] B [REDACTED] que representan [REDACTED] B [REDACTED] Sempra Global.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia, que se estima dentro de los parámetros establecidos por esta Comisión para determinar que no afecta el proceso de competencia.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Sempra Energy [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Respecto [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cumplirían con los criterios establecidos de esta Comisión para descartar riesgos.

No obstante, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 15 renglones y 97 palabras.

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Respecto a [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Al respecto, se consideraron [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Finalmente, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Finalmente, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En ese sentido, la Ponencia recomienda autorizar la operación toda vez que tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Eliminado: 3 Párrafos, 21 renglones y 72 palabras.

No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, tenemos unanimidad de votos para autorizar la concentración CNT-044-2021.

Paso al siguiente punto del Orden del Día, es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Televisa, S.A.B.; Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.; Univision Holdings, Inc.; Torch Investment Holdings LLC; ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC; Raine Associates III Corporation [(AIV 2)] GP LP; y Google LLC. Es el asunto CNT-063-2021.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

En efecto, primero hago referencia a las partes, son varios notificantes, Grupo Televisa, S.A.B.; Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.; Univision Holdings, Inc.; ForgeLight [(Univision)] Holdings II, LLC; Torch Investment Holdings LLC; Raine Associates III Corp [(AIV 2) GP LP]; y Google LLC, y todos estos los manejo con términos definidos a lo largo del proyecto de resolución.

[REDACTED]

[REDACTED] que cumplen, a mi juicio, con los criterios de esta Comisión.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 5 Párrafos y 9 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Constitucional en donde esta Comisión es autoridad en materia de competencia y libre concurrencia, con la única excepción de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones [“IFT”] es la autoridad en esta materia, esta Comisión analizó en razón de su competencia distintas actividades vinculadas a la transacción notificada, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Considerando en estos... que [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

También hago notar que la operación, [REDACTED] B [REDACTED] incluye otras actividades comerciales que no... que no fueron analizadas por razón de la competencia que tenemos, que anteriormente comenté.

También [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Y la conclusión es que de llevarse a cabo esta operación en los mercados que son competencia de esta autoridad, que ya señalé, tendría muy pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Y la sugerencia en este sentido, a mis colegas Comisionados, es autorizar la transacción por lo que toca a los mercados que fueron analizados.

Muchísimas gracias.

Eliminado: 9 Párrafos, 4 renglones y 38 palabras.

Seria todo.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios o, en su caso, estarían a favor de autorizar la transacción presentada por el Comisionado Ponente?

**BGHR:** Yo. Bueno, solamente quisiera agregar con relación a los mercados [REDACTED] B [REDACTED] que nos ha mencionado en la exposición, que yo coincido en que esta Comisión es competente para analizarlos y es principalmente en virtud de lo resulto en el Conflicto Competencial [C.C.A.] 1/2017, del cual la conclusión es que se consi... mi conclusión es que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Así como, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Y nada más, gracias.

Y pues estoy a favor.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien más?

**AFR:** Será mi turno en votar, entonces evidentemente voto a favor en términos de lo que presenté.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor y me adhiero a las consideraciones de la Comisionada Brenda [Gisela Hernández Ramírez] y voto a favor de autorizar la operación.

**AFR:** No dije mi nombre completo, Alejandro Faya Rodríguez, a favor. Solo...

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor como lo presenta el Ponente.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor de autorizar la transacción en los mercados que corresponden a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Sin embargo, hago un voto concurrente porque desde mi... desde mi perspectiva, y en atención a esta operación notificada en específico, los mercados que el Comisionado señala [REDACTED] B [REDACTED] me parece que, en atención, repito, a esta notificación en particular, no... no corresponden al análisis de la Comisión Federal de Competencia Económica en el sentido de que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: 14 Renglones y 52 palabras.



**B** no es un asunto que correspondería analizar a la Comisión Federal de Competencia Económica, pero, bueno, ya mandaré mi voto concurrente.

Y el resto de los mercados que considero que corresponden a COFECE les veo que no hay problemas de competencia. Y, en ese sentido, también estoy a favor de autorizar la transacción.

**AFR:** Comisionada, solo para aclarar ¿sería únicamente respecto de **B** en términos de la consideración respectiva del proyecto resolución, correcto?

**APP:** Sí. O sea, considero que no son mercados que, dado estas circunstancias en particular que señaló de manera enfática, son del análisis de la Comisión.

**AFR:** Correcto.

**APP:** Muy bien.

Bueno, pues queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el CNT-068-2021, es el cuarto [punto] en el Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SBLA Holdco [I] LLC y Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. Es el asunto CNT-068-2021.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

**AMRM:** Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de SBLA Holdco I LLC (en este caso, "SBLA"), de hasta del doce punto treinta y ocho por ciento (12.38%) del capital social de cincuenta y tres (53) sociedades mexicanas (las "Sociedades Objeto"), las cuales se encuentran bajo el control de Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. ("Corporativo GBM"). La operación se llevará en diferentes pasos, los cuales les explican en la ponencia que se circuló con anterioridad.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los Adquirientes son **B** SBLA, **B**

El Vendedor, como se mencionaba, es Corporativo GBM, **B**

Los Objetos es GBM Exponencial, que es la sociedad vehículo para adquirir las cincuenta y tres (53) Sociedades Objeto de la transacción: GBM Casa de Bolsa; Fomenta GBM; GBM.com; GBM Asset Management; GBM Infraestructura, S.A. de C.V.; GBM Estrategia, S.A. de C.V.; GBM Wealth Management, S. de R.L. de C.V.; GBM Strategic Management, S. de R.L. de C.V. (sic) [S.A. de C.V.]; GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Operadora de Fondos de Inversión; **B**

Eliminado: 4 Renglones y 29 palabras.

Del análisis de la concentración, como se mencionaba, [REDACTED] B [REDACTED] sería el titular de hasta el doce punto treinta y ocho [por ciento] (12.38%) de las Sociedades Objeto, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Considerando [REDACTED] B [REDACTED] por tanto, no generaría riesgos a la competencia.

Del análisis de [REDACTED] B [REDACTED]

Por lo tanto, esta ponencia recomienda autorizar la... la... la... recomienda autorizar la operación, ya que tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción, reitero, la CNT-068-2021.

Paso al siguiente punto del Orden del Día, es el quinto, presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de fichaje de jugadores profesionales de fútbol en el territorio nacional tramitado en el expediente IO-002-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 2 Párrafos, 6 renglones y 37 palabras.

Bueno, esta investigación inició como causa objetiva por la existencia de indicios de disposición de normativas, estatutos, reglamentos, decisiones de la FIFA [Federación Internacional de Fútbol Asociación], etcétera; información pública de los Clubes deportivos, además de circunstancias, hechos o situaciones que pudieran resultar anormales en el fichaje de jugadores profesionales de fútbol en territorio nacional, que podrían ser o haber violado o haber sido causa de prácticas monopólicas absolutas.

El Mercado Investigado es el mercado de fichaje de jugadores profesionales de fútbol en territorio nacional y las conductas investigadas son probables violaciones a las fracciones I y/o III del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y también del artículo 9 de la Ley anterior [Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (“Ley Anterior”)].

El periodo investigado es del veintiocho (sic) [veintinueve] de junio de dos mil ocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La investigación se inició el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se amplió, llevo cinco periodos.

Y dentro de la investigación y aquí en la ponencia hago un resumen de la serie de actuaciones, de elementos analizados, desde visitas de verificación, elementos aportados por la ciencia, comparecencias también fueron cuantiosas, requerimientos de información, etcétera.

Los emplazados son los Clubes de fútbol: Monarcas, Guadalajara, Cruz Azul, América, Atlante, Rayados, Atlas, Universidad, Toluca, León, Querétaro, Necaxa, Puebla, Pachuca, Santos, Tijuana, Tigres y la Federación Mexicana de Fútbol, esto como personas morales; y como personas físicas: Compeán, DMaría, Bonilla, Cantú, por sus apellidos, Garza, Peniche, Guevara e Iglesias, digo, los nombres completos están en la ponencia y en el expediente.

Se desahogaron pruebas, se presentaron alegatos y el expediente se integró el trece de agosto de dos mil veintiuno.

Las conductas investigadas, conforme al DPR [Dictamen de Probable Responsabilidad], se refieren a actos consistentes en probables contratos, convenios, arreglos o combinaciones que habrían surgido entre los agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto habría sido fijar, elevar, concertar (sic)... concertar o manipular el salario de los jugadores profesionales de fútbol registrados en la liga femenil; así como dividir y distribuir, asignar o segmentar el mercado de fichaje de jugadores profesionales de fútbol varoniles, en territorio nacional. Estas se clasificaron como Conducta Uno y Conducta Dos y fueron conductas continuadas toda vez que se actualizan los siguientes elementos: pluralidad de acciones, unidad de propósito, identidad de sujeto y violación al mismo precepto.

El DPR señala que, de los elementos de convicción obtenidos durante la investigación, se deriva que: (i) la Conducta Uno habría iniciado mientras estaba vigente la Ley Anterior y continuó durante la vigencia de la Ley Federal de Competencia Económica; y (ii) la Conducta Dos inició y concluyó exclusivamente durante el periodo de vigencia de la nueva Ley Federal de Competencia Económica.

Sobre la Conducta Uno, el DPR señala que los agentes económicos emplazados, con el apoyo de la Federación Mexicana de Fútbol, establecieron el sistema de la Conducta Uno, en el que los jugadores pueden ser considerados como proveedores de servicios a los

agentes económicos emplazados, en términos de la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los jugadores sin contrato deberían ser libres de contratarse con el Club que deseen, lo que ha sido reconocido por FIFA en el Reglamento de Transferencias FIFA, se reconoce, precisamente, como “libertad de contratación”.

No obstante, el DPR sostiene que en México existe el Derecho de Retención, también conocido como “Pacto de Caballeros”, figura que ha sido utilizada por los agentes económicos emplazados con la coadyuvancia de la Federación Mexicana de Fútbol para disminuir artificialmente la competencia por la contratación de jugadores sin contrato vigente en la liga mexicana de fútbol, segmentándose el mercado mediante la retención de los jugadores en sus inventarios, con lo cual... con lo cual cualquier agente económico emplazado que quiera contratarlos deberá obtener la anuencia del Club anterior, sujeto al pago de una contraprestación en algunas ocasiones.

El Derecho de Retención, conocido como “Pacto de Caballeros”, tuvo como consecuencia imponer segmentos de mercado actual... del Mercado Investigado actual o potencial en términos de proveedores, los jugadores, a través de la creación de inventarios de jugadores profesionales de fútbol para cada uno de los agentes económicos emplazados que sus competidores tenían que respetar, es decir, no podían contratar a los jugadores sin contrato vigente que estuvieran en el inventario de otro agente económico a menos que contaran con la anuencia de éste y, en su caso, pagaran una contraprestación económica a cambio.

Por lo tanto, el acuerdo realizado entre los Clubes impedía que un jugador profesional de la Liga MX pudiera negociar libremente con otro Club tras haber finalizado su contrato.

De esta manera, la conducta redujo la capacidad de negociación del jugador resultando en un contrato con menor sueldo.

Este efecto se acumula a lo largo del tiempo toda vez que cualquier negociación posterior a la ejecución de la conducta que realice el jugador será afectada por el menor sueldo negociado como consecuencia de la conducta.

El fundamento del Derecho de Retención se encuentra en el Reglamento de Transferencias de la Liga MX / Ascenso MX y otras reglas no escritas, en las que se establecen limitantes al principio de contratación o la libertad de contratación (sic) [principio de libertad de contratación].

Conforme a las declaraciones de personas físicas emplazadas, existían una serie de reglas no escritas sobre el manejo del Derecho de Retención, algunas de las cuales se verificaban con las papeletas A plus o A+ que están, digamos, en el expediente... explicado en el expediente.

Aquí hay una parte donde explicó el periodo de la comisión de la conducta, se relaciona un cuadro con los equipos, los periodos en que participaron, y también el coadyuvante y las personas físicas trabajadoras del coadyuvante, que es la Federación Mexicana de Fútbol, y se establecen ahí la duración de cada una de las conductas por parte de sus agentes.

En cuanto al procedimiento de ejecución de la conducta, aquí en el expediente se encuentra una relatoría en el que se sostiene: cuando llegaron a la Federación Mexicana de Fútbol, Decio de María y Enrique Bonilla buscaron sistematizar el manejo del Derecho de Retención. Como resultado de ese proceso, se crearon las siguientes figuras que facilitaron su administración y manejo:

POC o Primera Opción de Contratación: representa qué agente económico emplazado tiene al jugador en su inventario, es una especie de etiqueta. Tener el POC sobre un jugador implica que, cuando sea libre, tendrá, como su nombre lo indica, prioridad para contratarlo de nuevo; en tanto los demás agentes económicos emplazados no podrán contratarlos, salvo que soliciten su autorización y le paguen una contraprestación económica.

Papeletas A+ y Papeletas CC: estos tipos de papeletas no establecidas en el reglamento de transferencias Liga MX / Ascenso MX, le permiten a la Federación Mexicana de Fútbol y a los agentes económicos emplazados registrar las transferencias definitivas que conllevan la transmisión del POC, de tal suerte que puedan saber en qué inventario está cada jugador.

Cámara de Compensación: esta facilitó el pago de las contraprestaciones económicas por autorizar la salida de jugadores libres de los inventarios de los agentes económicos emplazados.

Margarita Iglesias era la encargada de, entre otras cosas, llevar el registro del POC y de las Papeletas A+ y Papeletas CC definitivas que generaban que éste se transfiriera. En ocasiones recibía instrucciones y/o asesoría de Anna Peniche y Víctor Guevara y Víctor Garza.

Justino Compeán y Guillermo Cantú, a través de sus cargos como Presidente y Secretario General de la Federación Mexicana de Fútbol, respectivamente, permitieron la Conducta Uno y vigilaron la aplicación del Derecho de Retención.

Todos los Clubes de la liga mexicana de fútbol ejercían el Derecho de Retención, por lo cual todos los agentes económicos emplazados, al ser Clubes de la Liga MX, participaron en la Conducta Uno. La evidencia que soporta la imputación son las declaraciones de los funcionarios de la Federación Mexicana de Fútbol y las Papeletas CC y A+, que se encuentran en el anexo 1 del DPR.

El Derecho de Retención finalizó en diciembre de dos mil dieciocho, después de diversas reuniones que sostuvo la Federación Mexicana de Fútbol con la AM FUT PRO, A.C. (que es en adelante, "AMFPRO"), y tras el anuncio de Enrique Bonilla sobre la desaparición del DRAFT (régimen de transferencias y contrataciones para reguladores de fútbol... para jugadores de fútbol) en su modalidad presencial.

Conducta Dos: Desde el proyecto de creación de la Liga MX Femenil en dos mil dieciséis, se estableció que los agentes económicos emplazados que participaran en dicha liga no podrían pagar a sus jugadores salarios que excedieran el máximo mensual acordado.

Así, la conducta consistió en fijar un tope salarial para jugadores profesionales de fútbol de la Liga MX. El tope salarial acordado en cada torneo redujo el salario de los jugadores debido a que los Clubes tenían menor presión competitiva para contratar jugadoras ya que sus competidores no les ofrecerían un sueldo superior.

El DPR especifica que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se llevó a cabo una sesión del Comité de Desarrollo Deportivo de la Liga MX, conformada por América, Atlas, Guadalajara, Monarcas, Rayados, Pachuca, Santos, Tigres, Tijuana, Toluca y Universidad, donde asistieron los representantes de los Clubes y de la Federación Mexicana de Fútbol, EBonilla y DMaría, en la cual EBonilla presentó el proyecto de creación de la liga femenil.

EBonilla planteó tres sugerencias como sistema de compensación para las jugadoras y que los agentes económicos emplazados de la Liga MX Femenil podían optar por el “sistema 1” o “sistema 2” de manera opcional, sin embargo, el tope salarial establecido en el “sistema 3” era obligatorio, en la ponencia se presenta un cuadro que se extrajo del expediente donde se explican estos sistemas.

De acuerdo con comunicados de la Federación Mexicana de Fútbol a los agentes económicos emplazados se les conminó a aplicar estos salarios máximos, topes salariales, e incluso se previeron sanciones en caso de incumplimientos; sin embargo, no se respetó dicha obligación, por lo... por lo que fue eliminada en dos mil diecinueve.

También aquí presento el periodo de comisión de esta conducta, tanto de las personas físicas como de las personas morales.

Sobre el procedimiento de ejecución de la conducta, el DPR señala que el Acta del Comité... que en el Acta de Comité se aprecia que la medida del tope salarial fue aprobada por los Clubes que participaron en la asamblea, estos fueron: América, Atlas, Guadalajara, Monarcas, Rayados, Pachuca, Santos, Tigres, Club Tijuana, Toluca y Universidad, los cuales participaron en la Liga MX Femenil desde el comienzo de esta.

La Liga MX Femenil inició la competencia en julio de dos mil diecisiete, con la participación adicional de Cruz Azul, Necaxa y León, quienes se unieron a la misma sabiendo que debían respetar el tope salarial establecido, al ser el mismo un acuerdo de la Asamblea General de Clubes, por lo que también son probables responsables de participar en la Conducta Dos. Lo que según el DPR se refuerza por el hecho de que se les envió el comunicado “PLMX-097-18” en junio de dos mil dieciocho, conminándolos a cumplir con el nuevo tope salarial establecido para el “Torneo Apertura 2018”.

Como consecuencia del establecimiento del tope salarial, para el primer torneo de la Liga MX Femenil, es decir, el “Torneo Apertura 2017”, se observó que algunos de los participantes respetaron el monto máximo establecido de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por torneo; sin embargo, existió un incumplimiento generalizado, lo que llevó a los Clubes a tener libertad de pagar los salarios que estimaran pertinentes a todas las jugadoras de fútbol a partir de la finalización del segundo torneo de la temporada “2018-2017” (sic) [“2018-2019”], es decir, posterior al trece de mayo de dos mil diecinueve.

Sobre la acreditación de las conductas o de... sí, de las conductas, se tiene que en su mayoría la acreditación de las conductas para todos los emplazados se da a través de confesiones y contratos de trabajo. Pero en el Anteproyecto se plantean tres casos de excepción:

El primero es el del Atlante, en el... en el DPR imputó responsabilidad de acuerdo con el artículo 53, fracción III, [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Sin embargo, el periodo de imputación no abarca la vigencia de la Ley Federal de Competencia Económica, la participación de Atlante ocurrió entre mayo de dos mil ocho y dos mil catorce, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley, por lo que se propone sancionar con la Ley de dos mil once, dado que el tipo legal se mantiene en ambas leyes.

Sobre Necaxa, de dos mil ocho a dos mil nueve el certificado de afiliación del equipo Necaxa lo ostentaba... lo ostentaba [REDACTED] B [REDACTED] y en junio dos mil nueve la persona moral que firmó la Papeleta CC para transferir a un jugador de Necaxa fue [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 15 palabras.

De los contratos presentados por la Federación Mexicana de Fútbol relativos a la contratación de jugadores por parte del equipo Necaxa, los cuales no se valoran en virtud de que no fueron utilizados en el DPR, se desprende que en dos mil ocho y dos mil nueve

[REDACTED] B  
[REDACTED] eran quienes formaban... quienes firmaban los contratos [REDACTED] B

En virtud de lo anterior, se considera que no se prueba la comisión de la Conducta Uno respecto a Necaxa, por lo que hace al periodo de junio de dos mil ocho a mayo dos mil nueve.

Y con respecto a Puebla y sobre la Conducta Dos pues no existen pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de este equipo en dicha conducta, la Conducta Dos.

En el expediente se acredita el carácter de competidores de los equipos mencionados, se acredita la existencia de los arreglos que he mencionado a través de diferentes documentos, de diferentes comparecencias, lo mismo para la Conducta Dos; ahí presentó un resumen de por qué considero que existe esta acreditación.

Por otro lado, en términos de la sanción, esta Ponencia, en mi caso sostengo que la sanción debería ser analizada con la Ley aplicable, es decir, la Ley Federal de Competencia Económica vigente al momento del término de las conductas y el proyecto presenta pues una sanción en la que se, digamos, se utiliza... dado que en la Conducta Uno participaron más de una Ley, se utiliza la Ley más benéfica como se ha hecho, digamos, en otras ocasiones, pero también, como yo lo he mencionado en otras ocasiones, creo que se debe aplicar la Ley vigente.

Se presentan datos del daño causado, sobre la Conducta Uno el daño causado al mercado es de poco más de \$51,000,000.00 (cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), y en el caso de la Conducta Dos de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Se hicieron valoraciones de intencionalidad, afectación del ejercicio de atribuciones de la COFECE y también de la capacidad económica para pagar las multas correspondientes.

En la ponencia se presenta, digamos, las multas que se sostienen o que presenta el proyecto, ahí se tienen y en ambas... en ambas... sobre ambas conductas. Sin embargo, como digo, yo presenté al final un proyecto de multas en el que se plantea la aplicación de la Ley vigente, por lo tanto, hay pues diferencias principalmente para la Federación Mexicana de Fútbol. Inicialmente en mi proyecto, el proyecto que subí, proponía no otorgar el descuento al Club América por cooperación, eso está reflejado en mi proyecto de multas; sin embargo, y después de considerar y hacer algunas consideraciones, pienso que no es pertinente hacer esa propuesta con respecto al Club América porque las conductas que se llevaron a cabo aquí le impidieron, digamos, la investigación, pues se llevaron en otro procedimiento, que es el procedimiento de investigación y las sanciones respectivas al respecto pues llevan su curso.

Pues sin más, digo, yo propondría este proyecto, están, digamos, las dos propuestas de multa, las del proyecto y la que propone la ponencia.

Y sobre eso pues lo que propongo al Pleno es:

[Primero.] Tener por acreditada la responsabilidad de diecisiete agentes económicos, Clubes deportivos, por haber incurrido en una práctica... en prácticas monopólicas absolutas.

Eliminado: 17 palabras.

Tener por acreditada la participación de una persona moral, que es la Federación Mexicana de Fútbol, y ocho personas físicas por haber coadyuvado, propiciado, inducido la comisión de PMAs [prácticas monopólicas absolutas].

[Segundo.] Imponer a las personas señaladas una multa en los términos que yo propongo; y

[Tercero.] Que no se acredita la responsabilidad de Operadora de Escenarios Deportivos, S.A. de C.V., Puebla, en la Conducta Dos; y

[Cuarto.] Se ordena al Secretario Técnico expedir copia certificada digitalizada de la resolución para notificar.

Pues, digamos, esto es... esta es la propuesta de la Ponencia número tres.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto del Ponente?

¿Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

**AFR:** Gracias, Comisionada.

Dos comen... un comentario y una propuesta.

De acuerdo con... con el proyecto del Ponente en términos generales habría algunos comentarios que hemos mandado para su consideración para efectos de engrose, enfatizaría que en el caso de las conductas que afectaron el mercado de fichajes de jugadores de la liga mexicana pues la gravedad se sustenta por el hecho de que se cometió una práctica que afectó los salarios de los jugadores involucrados, pero además atenta contra un derecho constitucionalmente reconocido, que es el de libertad de comercio y de profesión, que está en el artículo 5 (sic) desde hace mucho, mucho tiempo; y el caso de las mujeres por incidir en brechas salariales basadas en género, lo cual también es particularmente graves.

Como en ocasiones anteriores ha sido mi posición, que en el caso de conductas que se prolongan en el tiempo si bien tomamos como Ley aplicable la que prevalezca en el caso... en el momento de la consumación de la conducta, como la única excepción que hemos aplicado como Institución, yo he votado en ese sentido, es que la única excepción es que cuando existen en el tiempo distintas posibles sanciones monetarias se tiene que aplicar la más benéfica al gobernado, en términos del artículo 14 constitucional, entonces sugeriría ajustar las multas con base en este criterio que hemos adoptado en ocasiones anteriores.

Ese sería mi comentario y mi propuesta.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene más comentarios?

No.

Bueno, entonces dado el comentario del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], voy a dividir la votación en partes para que sea más sencillo.



Entonces... bueno, primero acreditar que... o sea, ¿quién estaría a favor de acreditar que sucedieron las Conductas Uno y Dos en el mercado de hombres y en el mercado de las mujeres?

**JEMC:** ¿Quién empieza? ¿[Alejandro] Faya [Rodríguez], no?

**BGHR:** Brenda...

**JEMC:** ¡Ah, *okay!*

**APP:** La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Me parece que había una que se había desacreditado por parte del... del... Puebla.

**JEMC:** Sí.

**BGHR:** Entonces esa... o sea, en los términos de la...

**APP:** En el proyecto el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] saco al Puebla.

**BGHR:** *Okay*, a favor.

**AFR:** Comisionada [Presidenta], ¿me podría repetir la pregunta?

**APP:** Ahorita lo único que quiero es... luego entro a los participantes, pero por lo pronto ¿quién estaría a favor de que las conductas sucedieron, la Conducta Uno y Dos?

O sea, acreditar la conducta.

**AFR:** De que está acreditada la responsabilidad, Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor en... de la acreditación de las conductas.

**APP:** Yo también estoy a favor en términos de la acreditación de las conductas.

Luego, segundo, digamos, que en la realización de estas conductas participaron la Federación Mexicana de Fútbol, ocho personas físicas y los equipos que menciona el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]; el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] saca al Puebla en la Conducta Dos ¿quién estaría a favor de esa parte de la propuesta de resolución del Comisionado Contreras... [José Eduardo] Mendoza Contreras?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** ¿Quién estaría a favor de que se impongan las multas, digamos, en términos de lo que acaba de leer en este momento el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]?

Él a todos los equipos que se les sanciona les da el diez por ciento (10%), digamos, baja un porcentaje la multa final en términos de su cooperación en su participación durante el procedimiento seguido en forma de juicio y él tiene un proyecto distinto al del Comisionado

[Alejandro] Faya [Rodríguez] en términos de las multas aplicables a los distintos equipos para la multa ¿quién estaría a favor de ese proyecto?

**JEMC:** Un comentario, Comisionada [Presidenta], sobre ese tema mencioné que originalmente mi propuesta era no darle el descuento al América, pero, digamos, en mi exposición...

**APP:** Por eso.

**JEMC:** Vi que después de una deliberación...

**AFR:** Incorporarlo.

**JEMC:** Propongo no dar ese descuento, entonces queda...

**APP:** Exacto, así...

¿No darlo o si darlo?

**AFR:** No, sí darlo.

**AMRM:** Se queda como en la Secretaria Técnica.

**APP:** Por eso, así es como... así es como estoy poniéndolo a votación. O sea, a todos se les da, digamos, a todos a los que se les acredita la conducta...

**BGHR:** Claro.

**APP:** Se les da un descuento por cooperación durante el procedimiento en forma de juicio, aquí lo que tenemos de diferencia entre el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] y [Alejandro] Faya [Rodríguez] es las leyes aplicables para el monto de la sanción.

Entonces ¿quién estaría a favor del proyecto del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]?

**JEMC:** Pues entonces voto yo ¿no?

**AFR:** Comisionada Brenda [Gisela Hernández Ramírez] empieza.

**JEMC:** *Okay.*

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, no estoy a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, en contra, pero a ver aclarando porque hay dos temas distintos, yo estoy a favor del descuento.

**APP:** Todos están a favor del descuento porque así es el proyecto del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], es... o sea, en realidad lo que estamos aquí discutiendo es la Ley aplicable.

**AFR:** En contra de la propuesta del Ponente en este punto específico.

**APP:** *Okay.*

**AFR:** Pero ojo, Ley aplicable únicamente en lo que atañe a la cuantificación de la multa.

**APP:** De la multa, sí.

**AFR:** En contra.

**JEMC:** Sigo yo ¿verdad?

A favor de mi propuesta de aplicar la Ley vigente al momento de terminación de la práctica.

**AMRM:** Ana... Ana María Reséndiz Mora, a favor de la propuesta del Ponente en aplicar la Ley vigente en la consumación de las practicas.

**APP:** *Okay*, yo soy la Comisionada [Alejandra] Palacios [Prieto] y estoy en contra de eso.

Ahora, los que estamos en contra, digamos, tendríamos que tener una contrapropuesta, pongo a consideración como contrapropuesta como viene el proyecto que subió Secretaria Técnica para la cuantificación de las multas ¿quién estaría a favor de eso?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**APP:** Yo estoy a favor.

Entonces... bueno, es que ya no lo pongo a consideración, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] porque ya votó de otra manera.

Entonces pues lo que tenemos, Secretario Técnico, digamos, a manera de resumen, es acreditar que sucedieron las conductas que se expusieron; acreditar la participación de la Federación [Mexicana de Futbol], las personas físicas y los equipos, en los términos que se señala el proyecto del Comisionado Ponente; otorgar el descuento por haber cooperado, digamos, a todos en el procedimiento seguido en forma de juicio; y para la cuantificación de las multas, por mayoría de votos, quedarían las multas que están propuestas en el proyecto que subió la Secretaria Técnica a consideración del Pleno.

¿Me falta algo para esta votación?

¿Ha quedado clara...?

**FGSA:** Quisiera solo...

**APP:** ¿Perdón?

**FGSA:** Comisionada [Presidenta], solamente señalar, entonces habría mayoría de tres votos para considerar que la Ley aplicable es la más benéfica considerando que la conducta es continuada.

**APP:** Exacto.

**FGSA:** Y eso llevaría a un cálculo de multa como el que se subió por parte de la Secretaria Técnica, que entiendo que salvo en dos casos...

**APP:** La nueva ley.

**FGSA:** Es igual al calculo que presenta el Comisionado Ponente.

**AMRM:** Uno.

**FGSA:** Un caso.

**APP:** Bueno, no entremos en esos detalles, tenemos ya un proyecto en donde están considerados y estamos votando a favor de eso.

Muy bien.

Bueno, entonces doy por terminada la discusión de este expediente, el IO-002-2018.

Paso al siguiente punto del Orden del Día, Asuntos Generales, son varios.

El primero de ellos era una opinión a la Comisión Reguladora de Energía que decidimos bajar de este Orden del Día para que se suba al Orden del Día de la próxima semana, Secretario Técnico, por favor.

Y entonces paso al siguiente punto [del Orden del Día], que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

**FGSA:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solo señalar, el artículo 118 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica] que establece que todos los procedimientos que establece la Ley se pueden sustanciar por medios electrónicos y que se debe observar en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica.

La propuesta que se está sometiendo a su consideración considera la incorporación de modificaciones que se consideran necesarias para que se amplíen los procedimientos y diligencias que pueden tramitarse de forma electrónica y para que sea más sencillo el trámite por esos medios. Entre las modificaciones sugeridas más importantes está la posibilidad de que se firmen los documentos de forma electrónica incluso cuando el trámite sea tradicional, se establecen reglas respecto de notificaciones a través de correo electrónico, clarifican las reglas para el desahogo de ciertos tramites, se incluyen reformas para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica y para la notificación de las actuaciones de la Comisión a través de un portal electrónico.

Se requiere la actualización de estas disposiciones derivado de la experiencia institucional que se ha tenido con la aplicación de las Disposiciones Regulatorias de emergencia para tramitar ciertos procedimientos a través de medios electrónicos, este asunto se sometió a consulta pública que concluyó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibieron dos comentarios de firmas legales y la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esos comentarios fueron analizados e incorporados en los casos en los que se consideró pertinente y pues el documento se puso a su consideración.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios sobre el proyecto?

Pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar estas Disposiciones Regulatorias de usos de medios electrónicos ante la COFECE?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, la aprobación de este Acuerdo que modifican las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante esta COFECE.

Finalmente, en el último punto [de la Orden] del Día tenemos también un proyecto de Acuerdo sobre... sobre el que o para que se modifiquen las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, parecería que estamos hablando de lo mismo, pero son dos cosas distintas porque estas son las que se han aplicado desde que estamos en esta contingencia en materia de salud.

Pero le cedo la palabra Secretario Técnico, para que aclare un poco más este tema.

**FGSA:** Así es, Comisionada Presidenta, estas disposiciones que están sometiendo a su consideración se emitirían en términos del artículo 12, fracción XXII [de la Ley Federal de Competencia Económica] como un caso de emergencia; esa fracción señala que la Comisión tiene atribuciones para publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual debe realizarse consulta pública, salvo que se puedan comprometer los efectos que se pretendan lograr con las disposiciones correspondientes o se trate de situaciones de emergencia. En este sentido, estamos en una emergencia sanitaria desde hace varios meses y, por tanto, se considera que esta normativa seguirá vigente durante un tiempo.

Y, en ese sentido, derivado de la experiencia institucional al aplicar esta normativa se propone una serie de modificaciones que permiten que sea más sencillo el trámite de los procedimientos y de diversas diligencias de forma electrónica.

Asimismo, se considera que estas modificaciones darían mucho más certeza a los agentes económicos que son sujetos a estas Disposiciones [Regulatorias].

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios sobre este proyecto de Acuerdo?

Si no hubiera comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobarlas, estas Disposiciones [Regulatorias] de emergencia?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios Prieto y estoy a favor.

Y con esto queda autorizado, Secretario Técnico, por unanimidad de votos la aprobación de este Acuerdo que modifican las Disposiciones Regulatorias de emergencia.

Con esto, Comisionados, hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

Si no hubiera más comentarios, daría yo por terminada esta sesión.

No veo más comentarios, doy por terminada esta sesión.

Gracias a todos.

Buenas tardes.

**JEMC:** Gracias.

**BGHR:** Gracias.

**AFR:** Gracias.